

AUDIENCIA PÚBLICA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
BOGOTÁ, D.C. 28 septiembre de 2020

Intervención de
Camilo González Posso
Presidente de Indepaz

Referencia:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 046 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se incorporan al Título XII del Código Penal (Ley 599 de 2000) disposiciones tendientes a combatir grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes.

En la exposición de motivos del proyecto de ley 046/2020 se hace una documentación exhaustiva de lo que ha sido el paramilitarismo desde los años noventa hasta la primera década de este siglo, mostrando el papel del Estado, de las estrategias cómplices de gobiernos y de la fuerza pública y las distintas modalidades de acción de estas empresas criminales.

Los verbos que se utilizan para describir el fenómeno del paramilitarismo y los sujetos considerados para sanciones penales diferenciadas dan cuenta de la visión amplia que soporta las reformas al Código Penal. Esos verbos referidos al paramilitarismo son: promover, crear, formar, organizar, entrenar, consolidar, operar, encubrir, sostener; y se refieren a *“grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes”*(...)

Esta intervención parte de reconocer la pertinencia de lo enunciado en el proyecto de ley y se concentra en llamar la atención en facetas del paramilitarismo que no quedan suficientemente cobijadas ni en los verbos ni en las formas organizativas con las cuales se le identifica. Algunas de las prácticas y conductas que pretendemos destacar como otros componentes que han constituido o facilitado el complejo paramilitar son:

1. Aprovechamiento de la violencia armada para objetivos de lucro o de poder político, presentada como si fuera una acción antiterrorista, antisubversiva o contra estructuras que amenazan la seguridad nacional. (Se ilustra en sentencias de los Tribunales de Justicia y Paz de Bogotá y Medellín)
2. Presunta utilización de estructuras de la fuerza pública para realizar operaciones encubiertas que incluyan crímenes de lesa humanidad, violación de normas del DIH. O que se camuflen con grupos inventados o nombres prestados. (Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, 2007, 2008, 2009)
3. Alianza de unidades de la fuerza pública con grupos criminales con el supuesto objetivo de colaborar en el control de orden público o en ataques a otros grupos ilegales. (Son conocidas frases como: “Si tenemos que sicariar sicariamos, si tenemos que aliarnos con los pelusos para combatir al ELN, nos aliamos”. O, según denuncias locales, enlaces con el grupo de Contador para combatir al FOS o a otro residual)
4. Autorización a empresas privadas de seguridad y a particulares del porte de armas de uso privativo de las FFA y realización de acuerdos de colaboración para acciones de seguridad territorial, orden público, inteligencia y apoyo a acciones contra grupos armados organizados ilegales. (Ver investigación de Rutas del conflicto en <http://rutasdelconflicto.com/convenios-fuerza-justicia/node>)
5. Contratos de seguridad con bases dentro de predios de empresas que se utilicen para operaciones militares de combate a grupos armados organizados ilegales o disidentes y que coloquen a inversionistas como aliados de guerra. Empresas paramilitarizadas para control territorial. (Ver debate de control político citado por el senador Iván Cepeda, Comisión II de Senado 3 de noviembre de 2015)
6. Enriquecimiento ilícito y lavado de activos a partir de alianzas y complicidades con grupos armados ilegales en contubernio con agentes del Estado supuestamente interesados en la lucha antisubversiva y antiterrorista.
7. Interferencia con la justicia para evitar procesos en contra de responsables de acciones de la empresa paramilitar. (TSJP, Bogotá, 2014)

Varios de los componentes anteriores pueden cobijarse en los verbos rectores del proyecto de ley, pero algunos sugieren incluir otras expresiones que sean más explícitas.

Lo mismo puede advertirse con respecto al tipo de grupos o estructuras que forman parte del complejo paramilitar. En la actual situación no se trata sólo de “grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares”... pues también se han dado casos en los cuales unidades de agentes del Estado son socios activos de la empresa

paramilitar, y hay también documentación de casos de paramilitarismo fomentado por particulares, por empresas legales y fracciones de partidos políticos que son soportes, cómplices o beneficiarios oportunistas del paramilitarismo. (Ver TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014).pág. 79 a 82)

Esta reflexión parte de la definición del paramilitarismo como complejo o, en los términos de la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá cuando utiliza la figura del reloj de arena, para indicar la relación entre determinadores intelectuales y agentes directos de violencia armada y crímenes de lesa humanidad.

Por otro lado, la noción de Complejo Paramilitar se ha sustentado en diversos estudios de Indepaz en los cuales se indica que el fenómeno del paramilitarismo no puede reducirse a grupos armados que tienen redes económicas, políticas e institucionales. Ese componente armado puede ser el mas visible, pero si se entiende como red o estructura de una múltiple alianza el grupo armado ilegal se ubica como parte, incluso subordinada a una estructura macrocriminal en la cual tienen tanta o más importancia sus componentes políticos y de empresarios cómplices directos e indirectos.

Señor presidente, señores congresistas. Espero que estas observaciones sirvan para incluir aspectos complementarios relativos a la definición de paramilitarismo, de sus responsables y de las acciones que lo caracterizan.